

ACUERDO PARITARIO

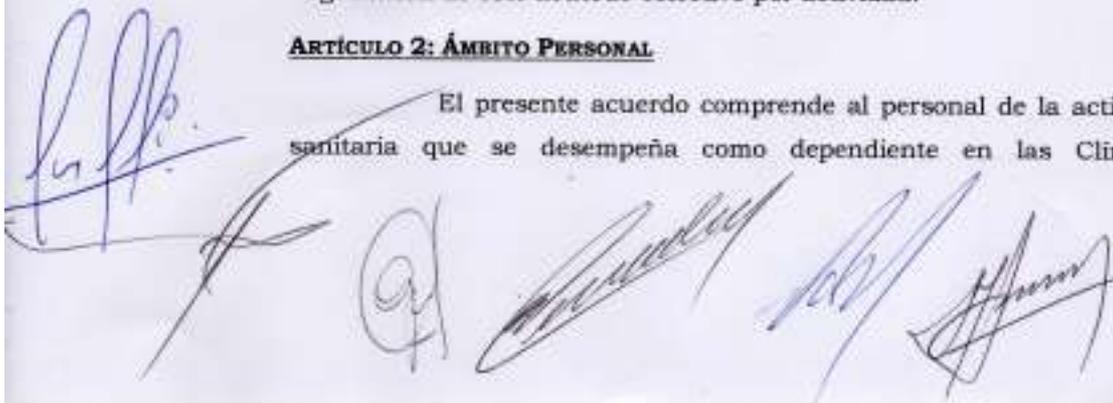
En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 31 días del mes de agosto de 2015, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Américo Juan Martino, D.N.I. 6.038.196 en el carácter de Secretario General, Carlos Marcelo Liparelli, Secretario Adjunto, DNI 20.674.037, y Miriam Nélida Salvador, DNI 12.111.136, en su carácter de Secretaria de la Mujer con el patrocinio letrado de la Dra. Ana María Stano, abogado, de la citada entidad gremial, y por la otra parte, La Asociación de Clínicas y Sanatorios del Sur de Santa Fe (siendo la misma la continuidad jurídica de la Unidad Prestacional Santa Fe ACE Sur) cuyos estatutos fueron aprobados por resolución Nro. 0503 del 29/05/2007 por la autoridad de aplicación, con domicilio en calle Italia 1650 de Rosario, representada en este acto por los miembros paritarios, Claudio Gildo Dulcich, D.N.I N° 14.474.104 en su carácter de Presidente; Graciela Ester Scerri, D.N.I. 6.193.669, en su carácter de Tesorera; y Nelson Juan Marcolini, D.N.I. 14.737.414, en su carácter de apoderado; proceden a celebrar el ACUERDO que sigue, al que han arribado luego de prolongadas deliberaciones atinentes al CCT Nro. 471/06 y expresan que han arribado, luego de prolongadas deliberaciones y recíprocas concesiones llevadas a cabo en relación a la escala salarial y demás condiciones de trabajo, al siguiente ACUERDO PARITARIO:

ARTÍCULO 1:

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimados para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal de la actividad sanitaria que se desempeña como dependiente en las Clínicas,

The image shows several handwritten signatures in blue ink. On the left, there is a large, stylized signature. To its right, there are four smaller, more distinct signatures, each corresponding to one of the parties mentioned in the text above.

Sanatorios, y Hospitales Privados, con internación, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo N° 471/06.

ARTÍCULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente los departamentos Belgrano, Iriondo, Caseros, San Lorenzo, General López y Constitución.

ARTÍCULO 4: AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES.

Las partes han acordado un aumento en los salarios básicos para cada una de las categorías que se detallan, que se hará efectivo en tres tramos: julio de 2015, octubre de 2015 y noviembre de 2015. Las escalas salariales resultantes de tales aumentos obran en un acta complementaria que se firma conjuntamente con el presente y forma parte integrante del presente acuerdo.

ARTÍCULO 5:

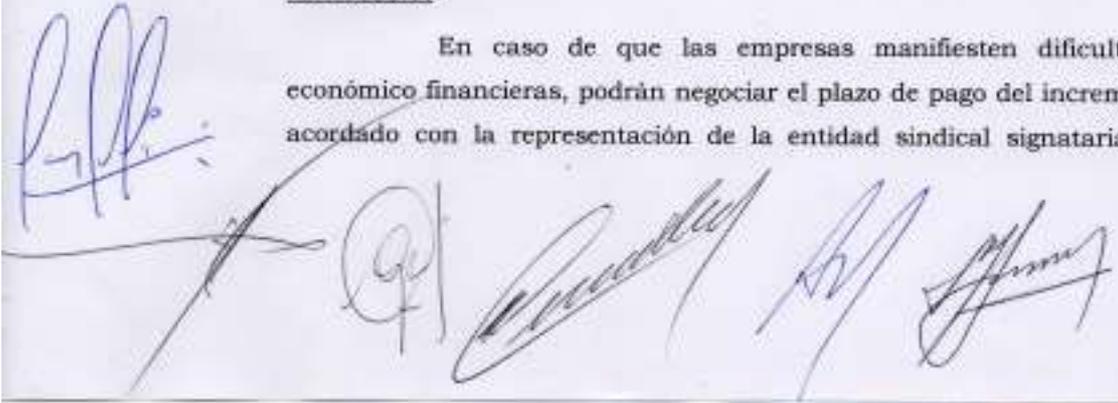
Si existiesen aumentos salariales otorgados "a cuenta" o no por los Establecimientos Sanatoriales a partir del 01/01/15 podrán ser absorbidos por la empresa hasta su concurrencia; en caso de no proceder la absorción mantendrán el carácter con que fueron otorgados.

ARTÍCULO 6:

Los importes de los adicionales legales, convencionales y voluntarios que resultan de tomar como base el salario básico convencional, a los fines de su pago, deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en la escala salarial que se acompaña como parte integrante del presente.

ARTÍCULO 7:

En caso de que las empresas manifiesten dificultades económico financieras, podrán negociar el plazo de pago del incremento acordado con la representación de la entidad sindical signataria del

The bottom of the document features several handwritten signatures in blue ink. On the left, there is a large, stylized signature. To its right, there are four smaller, more distinct signatures, each appearing to be a different individual's name.

presente, dejando constancia la Asociación de Clínicas y Sanatorios del Sur de Santa Fe que la gran mayoría de las empresas ya han manifestado la existencia de serias dificultades económico/financieras y por lo tanto solicitan en lo inmediato a ATSA Rosario, la concreción de reuniones a tales fines. Asimismo las partes postulan y propician "la paz social" que conlleva a generar un mecanismo de conciliación previa entre los paritarios cuando acontezca un conflicto o eventual conflicto, sea individual, plurindividual o colectivo entre los asociados y afiliados de las partes.

ARTÍCULO 8:

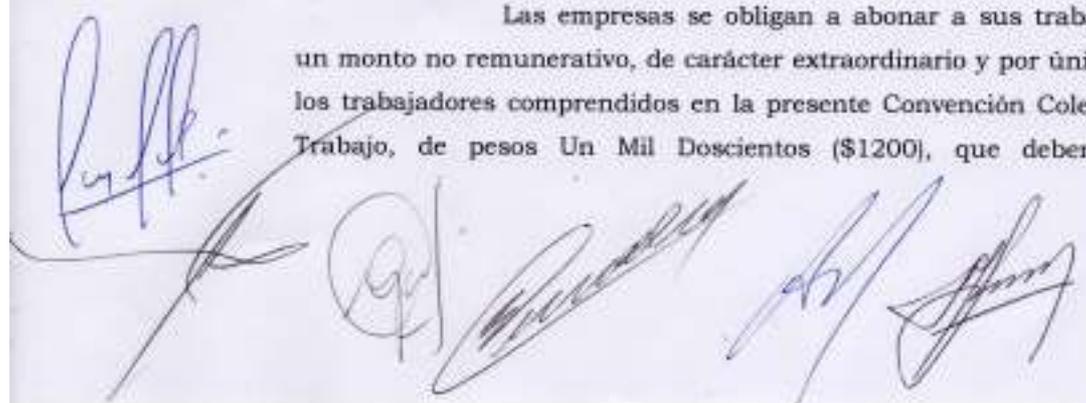
Las partes acuerdan establecer a partir del primero de diciembre un adicional fijo por desempeño equivalente al cuatro por ciento (4%) de los salarios básicos vigentes al mes de junio de 2015, de cada trabajador encuadrado en el convenio colectivo.

El adicional fijo por desempeño será remunerativo a todos los efectos. Para el cálculo de la totalidad de los adicionales legales y convencionales, las horas suplementarias, las vacaciones, el sueldo anual complementario, las indemnizaciones y cualquier ítem convencional, voluntario u obligatorio, que tome como base de cálculo el salario básico, deberá adicionar a la base de cálculo el importe del premio por desempeño aquí acordado.

En el mes de febrero de 2016, el adicional se integrará de pleno derecho a los salarios básicos de cada categoría.

ARTÍCULO 9: ASIGNACIÓN ESPECIAL EXTRAORDINARIA PARA EL TRABAJADOR NO REMUNERATIVA

Las empresas se obligan a abonar a sus trabajadores un monto no remunerativo, de carácter extraordinario y por única vez a los trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo, de pesos Un Mil Doscientos (\$1200), que deberá estar

The bottom of the document features several handwritten signatures and initials in blue ink. On the left, there is a large, stylized signature. To its right, there are several smaller, more legible signatures and initials, including one that appears to be a circular stamp or mark.

completamente abonado antes del 30 de junio de 2016; sin perjuicio de ello , los empleadores podrán adelantar este importe total o parcialmente antes de su vencimiento.

ARTÍCULO 10: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA

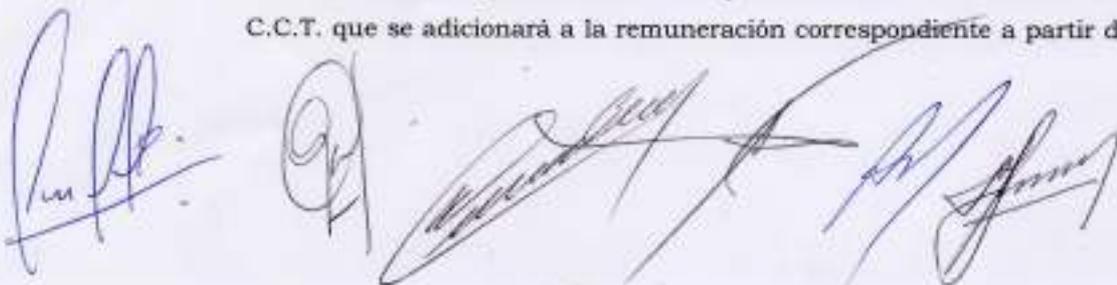
Se establece por única vez una contribución extraordinaria que abonarán las empresas comprendidas en la CCT 471/2006 a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario y con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario y asistencial y capacitación, en especial la preparación, asesoramiento e implementación del Centro de Capacitación que la entidad sindical pondrá en funcionamiento. La mencionada contribución será de pesos seiscientos (\$600) por cada trabajador incluido en convenio y se abonará en 9 (nueve) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$ 66,66 (Pesos Sesenta y Seis con 66 centavos) (sin intereses) a partir del mes de Agosto de 2015 y hasta el mes de mayo de 2016, con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso, sin contar el mes de diciembre de 2015. El depósito se realizará en la cuenta especial de ATSA Rosario, en la boleta que emitirá la entidad en la que se colocará un rubro denominado "Aporte Extraordinario" la cual estará disponible a través de su página web www.atsar.org.ar.

ARTÍCULO 11: ADICIONAL POR TÍTULO DE ENFERMERÍA:

Las partes acuerdan modificar el monto previsto para el adicional establecido en el art. 11 inc. 13 apartado "b" del CCT 471/06, a partir de febrero de 2016, el que será de pesos seiscientos (\$600).

ARTÍCULO 12: LAVADO DE ROPA:

Se establece un incremento sobre el monto que ya se les abona a los trabajadores en el concepto establecido en el art. 29 del C.C.T. que se adicionará a la remuneración correspondiente a partir del



mes de octubre de 2015. En consecuencia, el monto que se abonará a los trabajadores por este concepto no será inferior a Pesos Cuatrocientos (\$400) por encima del 5% del salario básico de la categoría de mucama, sin perjuicio que el empleador que se ocupe del lavado de la ropa haciendo uso de la facultad establecida en el art. 29 deberá abonar la suma de Pesos Cuatrocientos de igual manera.

ARTICULO 13:

Con relación a los artículos 11 y 12 , las partes convienen que tratándose de adicionales establecidos como sumas fijas, cualquier alteración en los básicos de convenio , no implicará la modificación automática de los mismos, ni obligará a ajustar los mismos en igual o similar proporción a los aumentos de básicos dispuestos.

ARTÍCULO 14: CONTRIBUCION SOLIDARIA Y FONDO ASISTENCIAL Y CULTURAL:

Se ratifica la Contribución Solidaria y Fondo Solidario, Asistencial y Cultural pactado en el convenio colectivo de trabajo N° 471/06, en todos sus términos, el que tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2016.

ARTÍCULO 15: VIGENCIA:

El acuerdo salarial pactado que se encuentra reglado en el artículo 4 al 14 del presente tendrá vigencia a partir del 1. 7.2015 hasta el 30.6.2016, acordándose la ultra-actividad del CCT 471/06.

ARTÍCULO 15: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO

Los otorgantes del presente, se obligan a ratificar este acuerdo por ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación.

De plena conformidad, previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.



ANEXO I - Artículo 4
Escalas Salariales - Convenio Colectivo 471/06

A) Personal Técnico y Servicios Complementarios

Categoría	07/15	10/15	11/15
Obstétrica e Instrumentadoras	10417	10688	11594
Cabos/as de Cirugía	10417	10688	11594
Cabos/as de Piso o Pabellón	10234	10501	11391
Enfermeros/as de Cirugía y Personal de Esterilización	9960	10220	11086
Técnico de Rayos X	9960	10220	11086
Kinesiólogo, Pedicuro y Masajista	9960	10220	11086
Enfermero/era de Piso o Consultorios Externos	9686	9939	10781
Personal especializado en Terapia Intensiva, Clínica, Unidad Coronaria, Nursery, Fisiología y Medicina Asistencial	9686	9939	10781
Personal destinado a atención de enfermos mentales y nerviosos	9686	9939	10781
Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio	9260	9501	10307
Ayudante de Radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio de Análisis Clínico	9260	9501	10307
Mucama de Cirugía o que no tenga atinencia con la atención de enfermos	8605	8830	9578
Asistente de Comedores con atención al público	8375	8594	9322
Camilleros y Fotógrafos	8375	8594	9322
Personal de Lavadero y Ropería	8241	8456	9172
Mucama de Piso, Consultorios	8195	8409	9121

B) Personal de Mantenimiento

Oficiales	9419	9664	10483
Medio Oficiales	8872	9104	9875
Ascensoristas, Porteros y Serenos	8511	8733	9473
Jardineros	8195	8409	9121
Peones en general	8375	8594	9322

C) Personal de Cocina

Primer Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	9419	9664	10483
Segundo Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	8901	9133	9907
Encargado de Office, Cafeteros y Jefes de Despacho de Cocina	8901	9133	9907
Ayudante de Cocina y Cacerolero	8720	8948	9706
Peones de Cocina en General	8195	8409	9121

D) Personal Administrativo

Administrativo de Primera	9167	9406	10203
Administrativo de Segunda	8901	9133	9907
Administrativo de Tercera	8633	8858	9609
Cadetes	7700	7901	8571